

INFORME SECRETARIAL.

Paso a despacho el presente proceso, informándole al señor juez el demandando en este asunto fue notificado del auto de mandamiento de pago de forma virtual por el apoderado demandante. No excepcionó. Sírvase proveer. 15 de diciembre de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Auto Nro. | 240Lab.115 |
| Proceso | Ejecutivo Laboral |
| Radicado | 2019.00090.00 |
| Demandante | Jorge Humberto Muñoz Ortiz |
| Demandado | Benjamín Londoño Londoño |
| Asunto | Ordena seguir adelante la ejecución |

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo de los bienes embargados en este asunto, conforme con lo ordenado en el artículo 440 del C. General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto por disposición del artículo 145 ibídem.

ANTECEDENTES

Por auto del día 29 de agosto de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del señor JORGE HUMBERTO MUÑOZ ORTIZ y en contra del señor BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO con base en conciliación celebrada entre ambos ante la Inspección del Trabajo y la Seguridad Social de Andes.

La orden de pago fue notificada personalmente al demandado, de forma virtual, siguiendo los parámetros establecidos en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, al correo que electrónico que dijo obtuvo del certificado de la cámara de comercio que adjuntó.

De conformidad con lo indicado por la secretaría en la constancia anterior, el señor Benjamín Londoño Londoño no interpuso resistencia dentro del término previsto para ello.

Pues bien, establece el artículo 440 del CGP, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas

en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Atendiendo a que el ejecutado en este asunto ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó de alguna forma el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales (430 C.G.P.) se ordenará continuar la ejecución en el presente ejecutivo laboral; el avalúo y remate de los bienes embargados y que se lleguen a embargar, y la liquidación del crédito. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

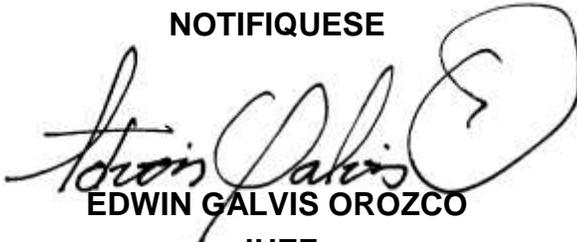
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **JORGE HUMBERTO MUÑOZ ORTIZ** y en contra de **BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO** en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago (fls.16 Y 17).

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de las cuotas que el demandado tiene en la sociedad “Transporte Londoño Agudelo y Cía. Ltda.” y de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$220.778, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b35ce18c97e70eef825742e809c36e3e9642b33839c490d1d8b3307776346bb**
Documento generado en 15/12/2020 09:34:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>